



**APRUEBA REGLAMENTO MUNICIPAL QUE
REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE
INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY Nº
19.803 Y SUS MODIFICACIONES.**

Coinco, 17 MAY 2019

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en las leyes Nºs 19.803, 20.198 y 20.723; lo indicado en el Decreto Nº 830, de 24/04/2019, que establece subrogancia del señor Alcalde y lo prescrito en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que lo establecido en la Ley Nº 19.803 que establece una asignación de mejoramiento a la gestión municipal, y sus posteriores modificaciones legales por medio de las leyes Nºs 20.008/2005; 20.198/2007; 20.723/2014.
6. El comunicado Nº 35/19 de fecha 16/05/2019, del Secretario Municipal y del Concejo, en donde se establece la aprobación de dicho reglamento en sesión ordinaria Nº 1072 de fecha 16/05/2019, por la unanimidad de los Sres. Concejales.
7. El texto que se presenta como reglamento municipal;

DECRETO EXENTO:

Nº 1001

1. **APRÚEBESE** el Reglamento Municipal que regula la aplicación del sistema de incentivos establecido en la Ley Nº 19.803 y sus modificaciones;



2. **PUBLÍQUESE**, en la plataforma de transparencia activa, relativa a "Otros Antecedentes", sección "Reglamentos";
3. **ESTABLÉZCASE** que este Reglamento entrará en vigencia, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo;

Anótese, Comuníquese y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

ECTOR ORELLANA SÁNCHEZ
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control
Direcciones y Unidades Municipales
Secretaría Municipal



I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICADO N° 35/19.-/

COINCO, 16 de Mayo del 2019.

El Secretario Municipal y del Concejo que suscribe, tiene a bien comunicar a la Sra. Paula Montero Cheuquelaf, Directora de Admin. y Finanzas, que el Concejo Municipal de Coinco, en su Sesión Ordinaria N° 1072, de fecha 16 de Mayo del 2019, aprobó por la unanimidad de sus integrantes, el Reglamento Municipal que regula la aplicación del Sistema de Incentivos, establecido en la Ley N° 19803 y sus modificaciones.

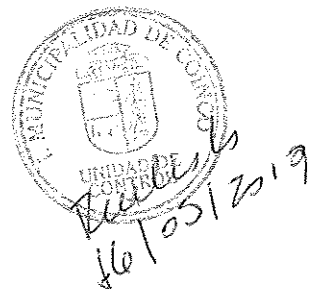
Para su conocimiento y fines.

Atentamente,



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal y del Concejo

Fgg./
DISTRIBUCION:
-Citado (a)
-Unidad de Control (c.c.)
-Archivo Concejo Municipal.





Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 19.803 Y SUS MODIFICACIONES.

Artículo 1º: Establézcase el presente reglamento municipal para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regula la Ley Nº 19.803, para los funcionarios que se encuentren en las calidades jurídicas de planta y contrata dentro de la planta de personal de la Ilustre Municipalidad de Coinco.

TÍTULO I: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE COINCO

Artículo 2º: La Municipalidad de Coinco otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, en los términos y condiciones establecidas en la Ley Nº 19.803, Ley Nº 20.198 y Ley Nº 20.723.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) **Incentivo por gestión institucional**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional; medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) **Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo**, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.
- c) **Componente Base**, que no estará sujeto al cumplimiento de metas.

La Ilustre Municipalidad de Coinco deberá aprobar en su presupuesto el monto total anual para el pago de estas asignaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad no podrá destinar al incentivo de desempeño colectivo o de desempeño individual, según corresponda, más de un tercio del monto señalado en el presente inciso.

Artículo 3º: El monto de esta asignación se determinará sobre la base de los siguientes estipendios:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación municipal del artículo 24 del decreto ley Nº 3.551, de 1980;
- c) Asignación de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 18.717, y
- d) Asignación del artículo 1º de la ley Nº 19.529.

Para la obtención de la asignación, se deberán cumplir los objetivos establecidos en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, propuesto al Alcalde por el Comité Técnico Municipal.

Artículo 4º: El Alcalde, en el mes de Junio de cada año, mediante Decreto, dispondrá la instalación del Comité Técnico Municipal a que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 19.803.

Para su instalación el comité deberá componerse de al menos 4 integrantes, siendo la mitad de ellos nombrados por el Alcalde y la otra mitad por representantes de las Asociaciones existentes en el municipio. Para el caso de los miembros nombrados por el Alcalde, éste los elegirá de entre los funcionarios de planta y a contrata existentes en ese momento en la municipalidad y los designará por medio de decreto alcaldicio exento. En el caso de los representantes nombrados por las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio, si existe sólo una asociación sus representantes serán elegidos por la asamblea de aquélla. Si existiesen dos asociaciones, ambas nombrarán un representante cada uno por medio de su respectiva asamblea. Si existiesen más de dos asociaciones de funcionarios, estos deberán sortear su derecho a tener representantes en el comité y aquellos que obtengan el derecho a nombrar representantes, los elegirá su respectiva asamblea.

En el caso que no exista asociación de funcionarios, el jefe o encargado de personal o, en su defecto, el Director de Administración y Finanzas de la municipalidad, deberá hacer un llamado a todo el personal de planta o a contrata del municipio para que voluntariamente participe del Comité Técnico Municipal. Para ello tendrá como plazo la segunda semana del mes de junio de cada año. Si



Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

no existieran interesados en participar voluntariamente del proceso, el encargado de personal o, en su defecto, el Director de Administración y Finanzas, deberá realizar un proceso de sorteo para definir qué funcionarios participarán del Comité Técnico Municipal, dejándose constancia en el acta del Comité y asimismo por medio de un decreto alcaldicio exento.

Artículo 5º: Una vez que sean designados los representantes del Alcalde y elegidos los representantes de los funcionarios, sea a través de sus asociaciones o no, el jefe o encargado de personal o, en su defecto, el Director de Administración y Finanzas de la municipalidad o quien haga sus veces, como secretario del comité, dejará constancia en el acta de los nombramientos respectivos y hará el llamado para establecer el día y la hora de la sesión de constitución del comité, notificando a los miembros ya sea por medio de oficio escrito o a través de medios electrónicos.

En esa sesión constitutiva se deberá nombrar un presidente del comité, quien dirigirá las acciones que permitan confeccionar y proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, así como las sesiones que se contemplarán para ello, las que no deben exceder del mes de agosto de cada año. El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión debe considerar:

- a) Los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) Las metas a cumplir en el mismo período por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión, contemplará además para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la Ley antes mencionada.

Dicho programa contemplará, asimismo, la asignación de responsabilidades específicas en los niveles que corresponda, que permitan coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas a desarrollar por las unidades de trabajo municipal.

El Comité Técnico Municipal deberá efectuar la correspondiente proposición de Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión en el plazo de dos meses contado desde la fecha de su instalación.

Artículo 6º: El Programa Anual de Mejoramiento de la gestión Municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procedimientos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano, y el aumento de la productividad.

Artículo 7º: El Alcalde propondrá al Concejo Municipal, conjuntamente con el proyecto de presupuesto municipal el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el Comité Técnico Municipal.

El Programa de Mejoramiento de la Gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del día 15 de Diciembre de cada año, debiendo considerar la debida correspondencia que estos tengan con el Plan de Desarrollo Comunal y el presupuesto municipal.

El período de ejecución del programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año siguiente al de su información. La Asignación será pagada a los funcionarios en servicio al día de la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de Mayo, Julio, Octubre y Diciembre de cada año calendario, el monto a cancelar en cada cuota será el equivalente respectivamente, al valor acumulado entre los meses de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. Así el funcionario que deje de prestar sus servicios antes de completar el trimestre respectivo, tendrá derecho al PMG en proporción a los meses completos trabajados. En suma la asignación que resultare cancelar será imponible y tributable para los efectos de salud y pensiones, con todo las imposiciones se deducirán



Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

de la parte que, sumadas a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, y dentro del mes de Diciembre, el Alcalde informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 19.803, considerando además la situación presupuestaria para el evento de acordarse aplicar la asignación por desempeño individual a que se refiere el artículo 9º de la misma Ley.

TÍTULO II: FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS

Artículo 8º: El Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 9º: Los objetivos de gestión institucional y las metas asignadas a cada unidad de trabajo serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

En base a la prioridad otorgada a cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo, se asignarán las siguientes ponderaciones:

- a) Los objetivos de gestión de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 60% (debe ser el más alto), dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- b) Los objetivos de gestión de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 30%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- c) Los objetivos de gestión de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 10%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades antes señaladas. Respecto a la metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.

Artículo 10º: El componente base a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo 2º, será de un 15% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3º.

La Forma de Pago será la siguiente: Si el grado de cumplimiento es de 90% a 100% tendrá un componente base de 15%, según artículo 9º bis un colectivo de 8% y el institucional de 7.6%, dando un total de 30.6%. Si el grado de cumplimiento es de 75% a 89% tendrá un componente base de 15%, el colectivo será de 4% y el institucional de 3.8%, dando un total de 22.8%.

La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de la asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley Nº 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.



Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

1. Escala municipal del personal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1981:
 - a. Sueldo base;
 - b. Incremento del artículo 2º del decreto ley N° 3.501, de 1980;
 - c. Asignación del artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1981;
 - d. Bonificación del artículo 3º de la ley N° 18.566;
 - e. Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
 - f. Asignación del artículo 4º de la ley N° 18.717;
 - g. Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
 - h. Asignación del artículo 1º de la ley N° 19.529;
 - i. Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la presente ley, considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b), todas del inciso primero del artículo 2º.

2. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1º del decreto ley N° 249, de 1974:
 - a. Sueldo base;
 - b. Incremento del artículo 2º del decreto ley N° 3.501, de 1980;
 - c. Asignación del artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974;
 - d. Asignación del artículo 6º del decreto ley N° 1.770, de 1977;
 - e. Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
 - f. Bonificación del artículo 3º de la ley N° 18.566;
 - g. Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
 - h. Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
 - i. Asignación de modernización de la ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1º de la ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

Artículo 11: Para determinar la suma a percibir por concepto de asignación de mejoramiento de la gestión municipal, no basta que la sumatoria de rentas no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el Decreto Ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la Ley N° 19.553, sino que, además, una vez realizado este, debe llevarse a cabo un cotejo entre las rentas mensuales de las escalas municipal y única de sueldos, de acuerdo con el respectivo grado y estamento, para cuyo efecto el referido artículo 9º ter establece los componentes que deben compararse, incluyendo, entre dichos estipendios, la asignación profesional prevista en el artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974, y el emolumento establecido en el artículo 17 de la ley N° 19.185.

Artículo 12: En lo concerniente a la determinación del monto de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal que corresponde enterar a los funcionarios municipales pertenecientes a los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares, al realizar el cotejo de remuneraciones establecido en el artículo 9º ter de la ley N° 19.803, no resulta procedente incluir -entre los emolumentos de la Escala Única de Sueldos a confrontar- la asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185, sino que los estipendios reemplazados por este.

TÍTULO III: MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

Artículo 13: De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y



Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la Dirección de Control municipal antes del 15 de Marzo de cada año.

Para ello, el encargado de la Dirección de Control podrá solicitar al presidente del Comité Técnico Municipal que llame a sesión para fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de gestión municipal, de manera de ir obteniendo los insumos necesarios para informar a la autoridad municipal sobre el avance del programa y para la confección del informe que deberá presentar al Concejo Municipal.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de Diciembre del año anterior, para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido. En consecuencia, el Concejo Municipal determinará en definitiva el grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión fijados para el año precedente y por tanto el porcentaje que les corresponderá a los funcionarios por concepto de incentivos por gestión institucional en el año respectivo. Igualmente establecerá el grado de cumplimiento de las metas por desempeño colectivo por áreas de trabajo y el derecho al incentivo que corresponda por tal motivo.

Artículo 14: El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta de las unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de Diciembre del respectivo año con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.

El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión institucional o meta por unidad de trabajo será de un 100%.

El grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión institucional de la Municipalidad o de las metas por unidad de trabajo, según corresponda, se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión o meta, determinando de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de este reglamento, sumándose seguidamente cada uno de estos resultados parciales.

Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada uno de los objetivo de gestión o metas por unidades de trabajo comprometidos. En este caso, si no se logra dicho mínimo, el grado de cumplimiento de ese objetivo o meta en particular será igual a cero.

Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos para toda la Municipalidad, que dan derecho al pago del incentivo a que se refiere la letra a), del artículo 2º de la Ley N° 19.803 y sus modificaciones contempladas en la Ley N° 20.723.

Artículo 15: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado al Comité Técnico Municipal en las fechas que determine el Programa. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan ahora el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

El Director de Control deberá informar al Alcalde, al Concejo Municipal y al Comité Técnico Municipal, a lo menos cada dos meses, sobre el estado de avance de los diversos objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo y sobre las eventuales dificultades que presente su cumplimiento.

Artículo 16: En todo caso, los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformadas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento. Para tal efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando el Alcalde al Comité Técnico Municipal sobre la situación suscitada, con el



Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

objeto de que dicho Comité efectúe una proposición y seguidamente se someta al acuerdo del Concejo Municipal.

Respecto de los objetivos de gestión institucional y de las metas por unidades de trabajo, dicho Programa contemplará, además la asignación de responsabilidades específicas que permitan coordinar y supervisar las actividades necesarias para asegurar su cumplimiento.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL

Artículo 17: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 19.803, si no existe acuerdo entre el Alcalde y la Asociación de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, para cuyo efecto, el Alcalde, previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de Diciembre de cada año, con la Asociación de Funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.

En caso de no existir Asociación de Funcionarios, el municipio, a través de su encargado de recursos humanos, personal o quien haga sus veces, deberá socializar esta posibilidad con los funcionarios de planta y a contrata del municipio, previa solicitud realizada en ese sentido por parte del Comité Técnico Municipal.

Artículo 18: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinarán objetivos o metas individuales, constituidos por tareas asignadas por el jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el periodo a evaluar, dependiendo de su resultado el derecho de éste a obtener el beneficio. Las tareas deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio. Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

Artículo 19: El jefe directo, durante la primera semana del mes de Enero de cada año, comunicará por escrito a los funcionarios de su dependencia las tareas asignadas para el mismo año. Los Funcionarios podrán formular observaciones a las tareas fijadas, dentro del plazo de tres días contado desde su comunicación. El Jefe directo tendrá un plazo de dos días para resolver, si no lo hiciera se entenderán aceptadas las observaciones del o los funcionarios. Si el jefe directo rechazare dichas observaciones, tendrán derecho a recurrir por escrito ante el Alcalde en el plazo de tres días, quien resolverá previo informe del Comité Técnico Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la respectiva presentación. De todas las comunicaciones, observaciones y resoluciones deberá remitirse copia a la unidad encargada del personal, así como dejarse constancia de ello en el acta del comité por parte del secretario de éste.

Artículo 20: En el mes de enero del año siguiente al del ejercicio correspondiente, el jefe directo deberá evaluar el nivel o grado de cumplimiento de las tareas asignadas a los funcionarios de su dependencia, sobre la base de los procedimientos y parámetros acordados en la materia entre el Alcalde y la Asociación de Funcionarios, si correspondiere.

De dicho resultado serán notificados los funcionarios durante la primera semana de febrero, quienes tendrán un plazo de cinco días para interponer un reclamo ante el Alcalde por la evaluación realizada. El Alcalde, previo informe del Comité Técnico Municipal, deberá resolver dicho reclamo en el plazo de cinco días contados desde su presentación.

Artículo 21: Para los efectos de determinar a los funcionarios a quiénes les corresponderá la asignación por desempeño individual en base al cumplimiento de tareas y el porcentaje de la asignación que les beneficiará con el resultado de las evaluaciones la oficina encargada del personal, durante la primera semana del mes de Marzo, deberá ordenar a los funcionarios de cada planta incluyendo al personal a contrata, sin considerar el grado de remuneraciones, en forma descendente conforme a la puntuación obtenida.

Artículo 22: En caso de producirse situaciones de igualdad en el resultado a que se refiere el artículo anterior entre dos o más funcionarios de cada escalafón, para determinar al o los funcionarios a



Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimientes, en el orden de prioridad que se señala:

- a) Mejor puntaje de calificación obtenido en el último proceso de evaluación por aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 18.883;
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el periodo de evaluación inmediatamente anterior al señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo período. Si se mantiene la igualdad se considerará seguidamente la calificación obtenida en el periodo inmediatamente anterior al antes mencionado, siempre que se presente igual condición respecto a la existencia de calificación para todos quienes se encuentren con igualdad de puntaje;
- c) Menor número de inasistencias injustificadas en el ejercicio que da lugar al pago del incentivo;
- d) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el período sujeto a evaluación, siempre que no presente asimismo anotaciones de demérito en el mismo periodo;
- e) Ausencia de medidas disciplinarias en el periodo correspondiente;
- f) Ausencia de anotaciones de demérito en el periodo;
- g) Por cursos de capacitación realizados en el correspondiente ejercicio y;
- h) Puntualidad, dirimiendo la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que el sistema de control aplicable sea idóneo y equitativo.

En caso de mantener la igualdad resolverá el Alcalde.

Artículo 23: De no existir el acuerdo a que se refiere el Artículo 20 de este Reglamento, entre el Alcalde y la Asociación de Funcionarios, la aplicación de este incentivo se efectuará considerando el resultado de la aplicación del sistema de calificación de desempeño, establecido en la Ley N° 18.883, correspondiendo el beneficio a los funcionarios de planta y a contrata con mejor desempeño según el proceso de calificaciones verificando el año anterior al de percepción del beneficio.

Artículo 24: Para la determinación de los funcionarios que percibirán el beneficio y el porcentaje que les corresponderá, según el resultado de las calificaciones, la oficina encargada del personal ordenará a los funcionarios de cada escalafón incluyendo al personal a contrata por orden de puntaje en forma descendente, sin considerar el grado de remuneraciones.

Artículo 25: En caso de producirse situaciones de igualdad de puntaje de calificaciones entre dos o más funcionarios de un mismo escalafón, para determinar al o los funcionarios a quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimientes en el orden de prioridad que se señala:

- a) Mejor puntaje de calificación obtenido en el último proceso de evaluación por aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 18.883, en el factor que evalúa el rendimiento;
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el periodo de evolución inmediatamente anterior al señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo período. Si se mantiene la igualdad se considerará seguidamente la calificación obtenida en el periodo inmediatamente anterior al antes mencionada que se presente igual condición respecto a la existencia de calificación para todos quienes se encuentren con igualdad de puntaje. Menor número de inasistencias injustificadas en el ejercicio que da lugar al pago de incentivo;
- c) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el periodo sujeto a evaluación, siempre que no presente asimismo anotaciones de demérito en el mismo período;
- d) Ausencia de medidas disciplinarias en el periodo correspondiente;
- e) Ausencia de anotaciones de demérito en el período;
- f) Por cursos de capacitación realizados en el correspondiente ejercicio;
- g) Puntualidad, dirimiendo la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que el sistema de control aplicable sea idóneo y equitativo.

En casos de mantener la igualdad resolverá el Alcalde.



Reglamento de Incentivos Municipales- I. Municipalidad de Coinco

TÍTULO V: DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y DE SU ASOCIACIÓN.

Artículo 26: La Municipalidad, sin perjuicio de la participación que corresponde a la asociación de funcionarios según las normas vigentes, en las materias de que trata este reglamento, implementará un proceso informado sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

Artículo 27: Este Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del diseño del Programa Mejoramiento de Gestión Municipal, detectado por el Comité Técnico Municipal propuesto al Alcalde para ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación final y comenzará a regir a contar de la fecha de su total tramitación.

HECTOR ORELLANA SANCHEZ
ALCALDE (s)
I.MUNICIPALIDAD DE COINCO

ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL